

Colotlán, Jalisco; a 23 de Octubre de 2017.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLOTLAN, JALISCO.

CONSIDERANDOS:

La aplicación y observancia de las disposiciones del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colotlán, Jalisco contribuyen a fortalecer la confianza en la Administración Pública y la buena imagen de aquellos que la integran;

Por tanto, es de fundamental importancia para nuestro Municipio de Colotlán, Jalisco tener el Reglamento de tal Código que permita su aplicación, toda vez que dicho Reglamento coadyuvará a la transparencia en el ejercicio de la función pública municipal así como a la mejora de la gestión y de la relación con los usuarios de los servicios y la ciudadanía en general;

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colotlán, Jalisco para lograr que los empleados públicos, conforme a las disposiciones de Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colotlán, Jalisco, actúen con probidad durante el desempeño de su función.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a los empleados públicos que desempeñen sus funciones en las Entidades de la Administración Pública Municipal a los que se refieren los artículos 1 del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colotlán, Jalisco, artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios así como el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación de las disposiciones del presente reglamento se entenderá por:

Bienes del Municipio: Cualquier bien o recurso que forma parte del patrimonio de las entidades de la Administración Pública Municipal o que se encuentra bajo su administración, destinado para el cumplimiento de sus funciones. Esta disposición también deberá observarse respecto de los bienes de terceros que se encuentren bajo su uso o custodia.

Código: Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colotlán, Jalisco

Ética Pública: Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

Información Privilegiada: Información a la que los empleados públicos acceden en el ejercicio de sus funciones y que por tener carácter secreta, reservada o

confidencial conforme a ley, o careciendo de dicho carácter, resulte privilegiada por su contenido relevante, y que por tanto sea susceptible de emplearse en beneficio propio o de terceros, directa o indirectamente.

Intereses en Conflicto: Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros.

Proselitismo Político: Cualquier actividad realizada por los empleados públicos, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades públicas, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.

Reincidencia: Circunstancia agravante de responsabilidad que consiste en haber sido sancionado antes por una infracción análoga a la que se le imputa al empleado público.

Reiterancia: Circunstancia agravante de responsabilidad derivada de anteriores sanciones administrativas por infracciones de diversa índole cometidas por el empleado público.

Ventaja indebida: Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función; así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiéndole una actuación u omisión propia o ajena.

Capítulo II

PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 4.- Los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en el Código y en el presente Reglamento, son el conjunto de preceptos que sirven para generar la confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública y en quienes lo ejercen.

Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II del Código.

Capítulo III

INFRACCIONES ÉTICAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 5.- Se considera infracción al Código y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los capítulos II y III del propio Código, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el artículo 5 del mismo.

Artículo 6.- La calificación de la gravedad de la infracción es atribución del Comité de Ética, Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Municipio de Colotlán según corresponda.

Capítulo IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Las sanciones se aplicarán según las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 8.- Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Multa
- c) Cese en el empleo, cargo o comisión
- d) Inhabilitación

e) Cese con inhabilitación.

Las sanciones antes mencionadas se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones como sigue:

Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/o multa.

Infracciones Graves: Cese, Inhabilitación, Cese con inhabilitación.

Artículo 9.- La aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública.
- b) Afectación a los procedimientos.
- c) Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor.
- d) El beneficio obtenido por el infractor.
- e) La reincidencia o reiterancia.

Artículo 10.- La aplicación de las sanciones se efectuará de acuerdo al vínculo contractual que los empleados públicos mantengan con las entidades de la Administración Pública, de conformidad con lo siguiente:

I.- Las sanciones aplicables a aquellas personas que mantienen vínculo laboral:

- a) Amonestación.

b) Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año.

c) Destitución o Despido.

II.- Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran en el supuesto del inciso anterior:

a) Multa.

b) Resolución contractual.

Artículo 11.- De las sanciones aplicables a personas que ya no desempeñan Función Pública

Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa.

Capítulo V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 14.- Los empleados públicos deberán denunciar cualquier infracción que se cometa en contravención al Código y en al presente Reglamento, ante la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad.

De igual forma cualquier persona puede denunciar ante la misma oficina de Recursos Humanos las infracciones que se comentan al Código y al presente Reglamento.

Artículo 15.- El empleado público que incurra en infracciones establecidas en el Código y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en tanto sea formulado y aprobado el procedimiento especial que formule el Comité de Ética, Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Municipio de Colotlán.

Artículo 16.- El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso administrativos, civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 17.- La persona que no se encuentre en ejercicio de función pública podrá ser sometida al procedimiento administrativo disciplinario indicado en el presente Reglamento.

Capítulo VI

DE LOS INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría General de cada Entidad, o quien haga de sus veces, diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos, así como los mecanismos de protección, a favor de los Empleados públicos que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 19.- Los estímulos e incentivos a los que se refieren en el presente Reglamento se establecerán de acuerdo a los criterios que establezca el Titular de la Entidad de la Administración Pública a propuesta de la Secretaría General, o quien haga sus veces.

Artículo 20.- Los mecanismos de protección, así como los incentivos y estímulos a los que se refiere el artículo anterior serán establecidos por la Secretaría General, o quien haga sus veces, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colotlán, Jalisco.

ARMANDO PINEDO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

RODOLFO RODRÍGUEZ ROBLES
SINDICO MUNICIPAL

VICTOR ÁLVAREZ DE LA TORRE
SECRETARIO GENERAL

REGIDORES

Ana Luisa Vázquez Rivera

Martin Lares Carrillo

María del Rosario González López

Alberto Durán Machorro

Litzully Goretti Quiñones Pinedo

José Gregorio Quezada Santoyo

Eva Anahí Leños Luna

Claudio Enrique Huízar Huizar

Héctor Manuel de León Vázquez